

delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería; todo ello con independencia del régimen general que, respecto a la suplencia del Interventor General, se establece en el artículo 5.2 a del Decreto 32/2008, de 14 de marzo, por el que se regula la organización, la estructura y las funciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El volumen de pagos materiales que han de efectuarse con cargo al presupuesto de gastos y de ingresos de la Comunidad Autónoma, así como con imputación a operaciones no presupuestarias, exige prever un régimen específico de suplencias que permita agilizar todos estos pagos. Por ello, y en virtud de esta Resolución, se delimitan las unidades administrativas integradas en la Intervención General de la Comunidad Autónoma que, por suplencia del Interventor General, pueden firmar los documentos inherentes a tal disposición material de fondos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 61.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

2. El artículo 76.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Acordar la suplencia del Interventor General para la disposición material de fondos con cargo al presupuesto de gastos y de ingresos de la Comunidad Autónoma, así como con imputación a operaciones no presupuestarias, a favor de los siguientes órganos y unidades administrativas:

- Viceintervención General
- Intervención adjunta de fiscalización
- Intervención adjunta de contabilidad y sistemas
- Intervención adjunta de auditorías
- Jefe de servicio de contabilidad
- Jefe de servicio de información contable
- Jefe de servicio de contabilidad no presupuestaria y gastos de personal.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 18 de febrero de 2009

El Interventor General
Cristóbal Milán Mateu

— o —

Num. 5395

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 6 de marzo de 2009 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el periodo 2009-2011

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en la sesión de día 6 de marzo de 2009, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el periodo 2009-2011 que se adjunta a este Acuerdo y añadirlo, como anexo 14, a los anexos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009.

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

(ver anexo en versión catalana)

Palma, 6 de marzo de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 5396

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 6 de marzo de 2009 por el que se determinan las actividades en las que será de aplicación el sistema de declaración responsable para el inicio de actividades turísticas, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Turismo, en la sesión de día 6 de marzo de 2009, adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Se podrá incluir la declaración responsable de inicio de la actividad, prevista en el artículo 9 del Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears, en los procedimientos reguladores de las siguientes actividades turísticas:

- Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos
- Servicios turísticos en el medio rural.
- Agencias de viajes.
- Viviendas turísticas vacacionales.
- Aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.
- Oferta complementaria.

Segundo. En los procedimientos afectados por la previsión del apartado anterior se requerirá documentación técnica que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable a cada actividad.

Tercero. En los procedimientos relativos a agencias de viajes afectados por la previsión del apartado primero, se exigirá el correspondiente aval.

Cuarto. En el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2009 deberán concretarse, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de la citada norma, las condiciones concretas y requisitos para cada supuesto. El cumplimiento de dichas condiciones y requisitos conllevará la posibilidad de iniciar la actividad por parte del titular de la misma, una vez haya obtenido, en su caso, las licencias y/o permisos que legalmente correspondan.

Quinto. Acordar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 6 de marzo de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5622

Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de convocatoria para la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2009-10

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo en cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

Estos objetivos quedan recogidos en los reales decretos posteriores, que establecen las estructuras de las etapas educativas y fijan las enseñanzas mínimas: el Real decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, BOE nº 293 de 8 de diciembre, para la educación primaria; y el Real decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, BOE nº 5, de 5 de enero de 2007, para la educación secundaria obligatoria, y Real decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, BOE nº 266, de 6 de noviembre, para el bachillerato. Además, todos estos reales decretos incluyen disposiciones adicionales por las cuales las administraciones educativas pueden autorizar que una parte de las materias del currículum sea impartida en una lengua extranjera siempre que no se modifiquen los aspectos básicos regulados en los mencionados reales decretos.

Por otro lado, la Unión Europea, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de 2002 en Barcelona, estableció como un objetivo prioritario para 2010, la competencia lingüística de todos los ciudadanos europeos en dos lenguas, además de la propia.

En las Islas Baleares, el Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (BOIB nº 83, de 14 de

junio), regula el uso y la enseñanza en lenguas extranjeras en el artículo 10, de acuerdo con el cual la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar que una parte de las áreas y materias del currículum se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello afecte a lo que establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de i en lengua catalana (BOCAIB nº 89, de 17 de julio de 1997).

Además, debe atenderse la experiencia positiva de las Secciones Europeas autorizadas dentro del marco de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 3 de marzo de 2008, de convocatoria para la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2008-09 (BOIB nº 34, de 8 de marzo).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es establecer el sistema de selección de los centros escolares, sostenidos con fondos públicos, de las Islas Baleares, que han de participar en el programa de Secciones Europeas a partir del próximo curso 2009-10, y que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Solicitan empezar el desarrollo de una experiencia nueva de enseñanza de contenidos en lengua extranjera a partir del próximo curso 2009-10.
- b) Solicitan adecuar otras modalidades de enseñanza de contenidos en lengua extranjera en activo durante el curso 2008-09 al modelo de Sección Europea, como se define en el apartado 2 de esta convocatoria.

Pueden incorporarse al programa de Secciones Europeas dentro del marco de esta convocatoria hasta un máximo de 30 centros nuevos, en el curso escolar 2009-10.

En el caso de que haya más de 30 centros solicitantes que cumplan las condiciones para la implantación de Secciones Europeas, éstos han de quedar en lista de espera y pueden ser autorizados con posterioridad a la Resolución de esta convocatoria, si los recursos de la Administración educativa a disposición del programa lo permiten.

Los centros seleccionados para formar parte del programa de Secciones Europeas mediante la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 19 de junio de 2008 (BOIB núm.121, de 30 de junio), no tienen que presentarse a esta convocatoria excepto si quieren implantar una Sección de nueva creación.

2. Definición y modalidades

2.1 Se entiende por Sección Europea, al efecto de esta Resolución, el uso de una lengua extranjera como lengua vehicular de la enseñanza de un área, una materia o un módulo no lingüístico a lo largo de una etapa educativa.

2.2 Para tener la consideración de centro con Sección Europea ha de obtenerse una autorización expresa de la Administración educativa por el apartado 6 de esta Resolución.

2.3 Se podrán impartir total o parcialmente en la lengua de la Sección Europea cualquier área, materia o módulo no lingüístico del currículum, excepto aquéllos que, de acuerdo con la normativa vigente, han de hacerse en lengua catalana (artículos 17 y 18 del Decreto 92/1997, de 4 de julio, publicado en el BOCAIB nº 89, de 17 de julio).

El tratamiento de lenguas, catalán, castellano y lengua extranjera, en los centros con Secciones Europeas, ha de ajustarse a la normativa vigente, el Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB nº 89, de 17 de julio), en cuanto a carga horaria y materias que se impartan en cada una de las lenguas.

2.4 El cómputo mínimo anual de horas de materias no lingüísticas impartidas en lengua extranjera ha de ser equivalente a una hora semanal.

2.5 Las modalidades de actuación son las siguientes:

Modalidad A: Secciones Europeas de educación primaria

Las Secciones Europeas tienen que implantarse de manera progresiva, empezando preferentemente por el primer curso de educación primaria, y de acuerdo con el profesorado disponible en el centro. En todo caso se iniciarán siempre en el primer curso de un ciclo de la etapa. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar el resto de la educación primaria. Las Secciones Europeas de educación primaria tendrán que implantarse en todos los grupos del nivel en que empiecen.

Modalidad B: Secciones Europeas de educación secundaria obligatoria

Las Secciones Europeas de educación secundaria tienen que implantarse de manera progresiva, empezando preferentemente por el primer curso de la etapa educativa para la primera lengua extranjera, y tercer curso para la segunda lengua extranjera, de acuerdo con el profesorado disponible en el centro. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar la totalidad

de la etapa educativa.

Modalidad C: Secciones Europeas de bachillerato

En la etapa educativa de bachillerato podrán impartirse materias no lingüísticas a partir del primer curso en una lengua extranjera, siempre que ésta se haya cursado durante la educación secundaria obligatoria.

Modalidad D: Secciones Europeas de formación profesional

En las Secciones Europeas de formación profesional podrán impartirse en lengua extranjera módulos no lingüísticos de ciclos formativos de grado medio o superior.

2.6 Los centros podrán tener más de una Sección Europea siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Centros participantes

3.1 Pueden solicitar la implantación de una Sección Europea los siguientes centros de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, que imparten educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos:

- a) Centros que quieran participar por primera vez en el programa, así como los que tienen ya autorizada una Sección Europea y quieran crear una nueva en otra etapa educativa o en otro idioma.
- b) Centros con autorización administrativa excepcional y limitada para el curso 2007-08 para impartir enseñanzas no lingüísticas en lengua extranjera durante el curso 2008-09, otorgada con fecha posterior a la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 19 de junio de 2008 (BOIB nº 121, de 30 de junio), por la cual se aprobó y se hizo pública la lista de centros seleccionados y autorizados para implantar Secciones Europeas para el curso 2008-09.

3.2 Para participar en esta convocatoria los centros tienen que cumplir con los requisitos y compromisos especificados en el apartado 4 de esta Resolución.

4. Requisitos para la aprobación de una Sección Europea

4.1 La Sección Europea ha de contar con la aprobación del claustro de profesorado y el consejo escolar para su implantación.

4.2 Las Secciones Europeas tienen que contar con profesorado que garantice las enseñanzas de las áreas, las materias o los módulos impartidos en la lengua de la Sección. Para ello, tienen que tener un nivel de conocimientos de la lengua extranjera equivalente a un nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditado mediante alguna de las titulaciones siguientes:

- Maestro especialista en la lengua extranjera de la Sección
- Licenciatura en filología de la lengua extranjera de la Sección o afines
- Certificado de nivel avanzado de Escuela Oficial de Idiomas o equivalente

4.3 Los profesores propuestos por los centros que soliciten Secciones Europeas, especialista en áreas o materias no lingüísticas con un nivel medio de conocimientos de lengua inglesa (mínimo nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) sin titulación acreditativa, podrán participar en un curso de formación en lengua inglesa y metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), específico para el profesorado de Secciones Europeas, al cual serán convocados por la Consejería de Educación y Cultura. Este curso tendrá una duración de 200 horas durante el mes de mayo, segunda quincena de junio y 15 días de julio (estancia en el extranjero). El profesorado participante tendrá dedicación exclusiva y será sustituido en su centro educativo durante el mes de mayo.

El profesorado que participe en este curso adquiere el compromiso de conseguir, en un plazo máximo de 3 cursos escolares, la titulación requerida para poder continuar impartiendo la Sección Europea. La aprobación definitiva de la Sección Europea de los centros que se encuentren en esta situación quedará sometida a la participación con aprovechamiento del profesorado en este curso de preparación.

Para la selección del profesorado que participe en el curso mencionado, la Consejería de Educación y Cultura podrá valorar la idoneidad de los conocimientos lingüísticos de los solicitantes, para lo que podrá contar con el apoyo de técnicos especialistas en evaluación de nivel de competencia en lenguas extranjeras. Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura tiene que valorar la competencia lingüística en el idioma objeto de la Sección del profesorado que no esté seleccionado o no pueda participar en este curso por motivos debidamente justificados, de forma que pueda ser autorizado provisionalmente para impartir su área, materia o módulo, en las mismas condiciones y con los mismos compromisos que el profesorado participante en el curso.

El mencionado curso de formación será financiado por la Administración educativa, con la excepción de los gastos de transporte al extranjero que van a cargo de los participantes.

4.4 La dirección de los centros autorizados para impartir una Sección Europea tiene que facilitar la participación del profesorado implicado en las actividades de formación del profesorado y la difusión de la experiencia que organice la Consejería de Educación y Cultura.

4.5 Los centros han de participar y colaborar con la Consejería de Educación y Cultura en las evaluaciones iniciales y finales de la experiencia, además de facilitar el seguimiento de la experiencia por parte de la comisión técnica de seguimiento prevista en el apartado 10.

4.6 Los centros autorizados han de incluir dentro de la programación general anual (PGA) el proyecto pedagógico de la Sección Europea y han de enviar una copia de esta parte de la PGA al Servicio de Programas Internacionales de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

4.7 Los centros autorizados, una vez aprobada y evaluada la PGA, tienen que reflejar la implantación de la Sección Europea en el proyecto lingüístico de centro. Asimismo, los centros con Secciones Europeas de educación primaria han de reflejar en su proyecto lingüístico las medidas adecuadas para asegurar, si procede, la incorporación progresiva a la Sección Europea del alumnado recién llegado sin conocimientos suficientes de alguna o de todas las lenguas enseñadas en el centro.

4.8 Los centros han de reflejar en la memoria de final de curso la evaluación de la Sección, que ha de incluir una valoración de la competencia del alumnado en lengua catalana, castellana y extranjera. Una copia de esta evaluación ha de enviarse al Servicio de Programas Internacionales antes del 30 de junio de 2010.

5. Condiciones para el alumnado: acceso, refuerzo y permanencia

5.1 Acceso del alumnado

Los centros educativos han de establecer criterios para el acceso y la continuidad del alumnado en el programa, que se han de incluir en la programación anual de la Sección, y han de dar preferencia al alumnado que proceda de una Sección Europea de una etapa anterior. Estos criterios no pueden aplicarse en ningún caso para la obtención de plaza en el centro educativo.

Las vacantes que se produzcan después de aplicar los criterios del centro para el acceso y la continuidad dentro del programa tienen que cubrirse con alumnado del centro que manifieste su deseo de incorporarse al programa, con el informe previo favorable y conjunto de los departamentos de catalán, castellano, lengua extranjera y el área, la materia o el módulo objeto de la Sección.

En las etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, el número mínimo de alumnado para llevar a cabo una Sección Europea en inglés tiene que ser de quince por grupo, excepto en los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel que es objeto de la Sección sea menor.

El número mínimo de alumnado para llevar a cabo una Sección Europea en una lengua extranjera distinta del inglés tiene que ser de diez por grupo, excepto en los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel que es objeto de la Sección sea menor.

5.2 Periodos de refuerzo

El alumnado, si las necesidades formativas lo requieren y los recursos del centro lo permiten, puede recibir hasta un máximo de dos periodos semanales de refuerzo en la lengua objeto de la Sección, como ampliación a su horario lectivo, impartidos por el profesorado especialista en la lengua extranjera.

5.3 Permanencia en el programa

El alumnado de las Secciones Europeas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato que opte por estas enseñanzas tiene que permanecer, excepto si hay una demanda justificada por parte del padre, la madre o los tutores legales, con el asesoramiento del equipo docente. En cualquier caso, el plazo máximo para abandonar el programa acabará una vez que se obtengan los resultados de la primera evaluación; pasado este plazo, tiene que esperarse al curso siguiente para realizar cualquier movilidad.

La dirección del centro, con el asesoramiento del equipo docente y el informe previo de los departamentos de las lenguas y áreas, materias o módulos que corresponda, puede decidir en la evaluación final la continuidad de los alumnos en el programa.

6. Solicitud de autorización de Sección Europea

6.1. Los centros que soliciten la implantación de una Sección Europea han de presentar la documentación siguiente, que tiene que ser original o copia compulsada por el órgano competente:

a) Instancia de solicitud según el modelo del anexo I, cuya versión electrónica en formato Word puede encontrarse en el apartado de Programas

Internacionales del web <http://www.weib.caib.es>.

b) Proyecto pedagógico de la Sección que tiene que implantarse (de acuerdo con el modelo del anexo II)

c) Certificado de aprobación del claustro de profesorado

d) Certificado de aprobación del consejo escolar

e) Certificados de las titulaciones del profesorado implicado en las enseñanzas no lingüísticas de la Sección.

6.2 Las solicitudes han de ir dirigidas a la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, y tienen que presentarse en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Cultura, de las delegaciones territoriales de Educación de Ibiza y Formentera, y de Menorca, o de cualquier otra dependencia a la que se refiere el apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, tiene que hacerse con el sobre abierto, para que el funcionario la feche y la selle antes de certificarla.

6.3. Los centros solicitantes tienen que presentar la documentación que se especifica en el apartado 6.1 dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de haberse publicado esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

7. Enmienda de la solicitud

De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud y/o la documentación presentada tiene algún defecto, o falta documentación, se requerirá al centro interesado, para que en el plazo de 10 días lo enmiende, y se le advertirá que, en el caso de no hacerlo, se entenderá desistida la petición y se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

8. Procedimiento de selección de los centros

8.1. Comisión técnica de selección

Dado que el número de centros que pueden seleccionarse es limitado, tiene que llevarse a cabo un proceso de valoración y selección de las solicitudes. A tal efecto, la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que es el órgano competente para seleccionar a los centros, ha de convocar una comisión técnica de selección integrada por los miembros siguientes:

a) Presidenta. La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas

b) Vocales

-El jefe del Departamento de Inspección Educativa que actuará como presidente en caso de ausencia de la directora general

-Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado

-Un representante de la Dirección General de Planificación y Centros

-Un representante del Servicio de Programas Internacionales

-Un representante del Servicio de Enseñanza del Catalán

-El delegado territorial de Menorca, o la delegada territorial de Ibiza y Formentera, quien puede delegar en el inspector de Educación coordinador de la demarcación respectiva

c) Secretario. Un funcionario de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que tendrá voz y voto

La comisión puede recaudar del Departamento de Inspección Educativa y de los técnicos que considere oportuno la elaboración de informes con relación a las solicitudes recibidas.

8.2 Valoración de las solicitudes

La comisión tiene que valorar las solicitudes, de acuerdo con el baremo siguiente:

-Proyecto pedagógico. Hasta 5 puntos

-Formación en lengua extranjera/metodología AICLE del profesorado implicado en la experiencia (anexo III). Hasta 4 puntos.

-Experiencia de enseñanzas de áreas, materias y módulos no lingüísticos en lengua extranjera del profesorado implicado (anexo III). Hasta 3 puntos

-Número de unidades y alumnado en que repercutirá. Hasta 3 puntos.

-Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de toda la etapa educativa. Hasta 3 puntos.

-Experiencia previa del centro en materia de enseñanza de idiomas y proyectos internacionales. Hasta 2 puntos.

Sólo pueden ser seleccionados para participar en el programa de Secciones Europeas los centros educativos que obtengan una puntuación global mínima de 10 puntos.

8.3 Criterios prioritarios

Para la propuesta de selección de los centros que podrán participar en el programa, la comisión ha de ordenar las solicitudes que hayan obtenido más de 10 puntos, de acuerdo con los criterios prioritarios siguientes:

-En primer lugar ha de seleccionar los centros que tengan autorización administrativa para impartir enseñanzas no lingüísticas en lengua extranjera durante el curso 2008-09 con fecha posterior a la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 19 de junio de 2008 (BOIB nº 121, de 30 de junio), por la cual se aprueba y se hace pública la lista de centros seleccionados y autorizados para implantar Secciones Europeas para el curso 2008-09.

-En segundo lugar, los centros de educación primaria adscritos a un centro de secundaria con Secciones Europeas en activo durante el curso 2008-09.

-En tercer lugar, los centros de educación secundaria que tengan adscritos centros de educación primaria con Secciones Europeas en activo durante el curso 2008-09.

-En cuarto lugar, los centros públicos de educación primaria.

-En caso de empate, la comisión tiene que tener en cuenta una distribución territorial de los centros que favorezca la creación de redes zonales en todas las islas.

La comisión ha de proponer la selección de los primeros 30 centros del listado ordenados de acuerdo con los criterios prioritarios. El resto de centros han de quedar en lista de espera y pueden ser autorizados con posterioridad a la Resolución de esta convocatoria, si los recursos de la Administración educativa a disposición del programa lo permiten.

9. Resolución de la convocatoria

9.1 La comisión técnica de selección ha de elaborar un informe con la valoración de cada solicitud presentada, que tiene que servir de base a la propuesta de resolución provisional, con inclusión de los centros seleccionados y los centros en lista de espera, así como la lista de los centros excluidos de la selección, con expresión de las causas.

9.2 La presidenta de la mencionada comisión técnica, una vez revisados el expediente y el informe de la Comisión evaluadora, ha de formular la propuesta de resolución provisional. Ésta tiene que incluir la lista de centros seleccionados, la lista de espera y los excluidos, con la expresión de los motivos de concesión o de denegación de las solicitudes. La propuesta tiene que publicarse en el web educativo de las Islas Baleares www.weib.caib.es. Los centros interesados, en un plazo no superior a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la lista provisional, pueden formular reclamaciones dirigidas a la presidenta de la comisión de selección.

9.3 Una vez examinadas por la comisión técnica de selección las reclamaciones presentadas, la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas ha de elevar a la consejera la propuesta de resolución de la convocatoria.

9.4 La consejera de Educación y Cultura tiene que resolver motivadamente y ordenar la notificación individual y la publicación en el BOIB de los centros seleccionados, así como de los centros solicitantes no seleccionados, con expresión de los motivos de la denegación.

9.5 La resolución de la consejera ha de dictarse en el plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la convocatoria no se resuelva en el plazo establecido anteriormente, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

10. Seguimiento y evaluación

El seguimiento de la experiencia se hará por parte de una comisión técnica de seguimiento formada por los miembros siguientes:

a) Presidenta. La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas o persona en quien delegue

b) Vocales

-Un representante del Departamento de Inspección Educativa

-Un representante del Servicio de Programas Internacionales

-Un asesor de lenguas extranjeras de un Centro de Profesorado, designado por el director general de Innovación y Formación del Profesorado

c) Secretario. Un funcionario de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que tendrá voz y voto

Esta comisión emitirá un dictamen de la actividad desarrollada al finalizar el curso escolar con el fin de valorar su continuidad. Para la realización de esta evaluación final y la valoración de la continuidad de la Sección Europea, la comisión contará con el apoyo técnico de un representante del Servicio de Enseñanza del Catalán.

11. Acreditación del profesorado

Después de haber hecho la valoración mencionada en el apartado 10, se concederán 3 créditos de formación al profesorado implicado durante los pri-

meros dos cursos escolares de participación en la experiencia en el centro.

12. Renovación y ampliación de las Secciones Europeas en activo durante el actual curso escolar

Los centros que tengan una Sección Europea, autorizada dentro del marco de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 3 de marzo de 2008, de convocatoria para la implantación de Secciones Europeas para el curso 2008-09 (BOIB nº 34, de 8 de marzo) que quieran continuar y/o ampliar la experiencia, tienen que presentar la documentación que al efecto solicite la Consejería de Educación y Cultura antes de finalizar el curso escolar.

13. Auxiliares de conversación

13.1 La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, procurará la asignación, con carácter preferente, de un auxiliar de conversación a tiempo parcial o completo en los centros con Secciones Europeas, para darles apoyo en la enseñanza de la lengua extranjera oral. La Consejería establecerá las condiciones en que este auxiliar desarrollará su tarea en el centro y los compromisos que, si procede, tendrá que asumir el centro respecto a este personal auxiliar.

13.2 En el caso de que la dotación de auxiliares sea insuficiente para asignar uno a todos los centros con Sección Europea, se han de aplicar los criterios siguientes:

- Centros que no hayan tenido nunca un auxiliar de conversación
- Centros públicos
- Número de alumnado implicado en el programa de Secciones Europeas

14. Publicidad

Esta resolución ha de publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso (o la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 9 de marzo de 2009

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 4811

Orden del Consejero de Salud y Consumo de 2 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 17 de marzo de 2003, por la cual se crea la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Illes Balears

Preámbulo

Mediante Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 17 de marzo de 2003, se creó la Comisión Asesora de Trasplantes de órganos y tejidos de las Illes Balears (BOIB nº 48, de 8 de abril de 2003).

Desde entonces se han producido cambios normativos y de hecho que afectan parcialmente a su regulación. De entre los primeros, el Decreto 124/2007, de 5 de octubre, de creación de la Red Autonómica de Coordinación de Trasplantes de las Illes Balears, ha supuesto un importante impulso y renovación en esta materia. En cuanto a los segundos, ha habido alteraciones en los integrantes de la Comisión Asesora de Trasplantes, que se relacionan en el artículo 3 de la Orden de 17 de marzo de 2003.

Por otra parte, y en relación con el mencionado artículo 3, se quiere dar entrada como vocales en la Comisión a los Coordinadores de trasplantes de los hospitales privados que, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios, actúen como centros detectores.

Finalmente, en cuanto a las funciones del Presidente recogidas en el artí-